

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen fotocopias en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 136.

SANIDAD.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, recibido hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública de Cartagena es satisfactoria y se observa con rigurosidad la legislación Sanitaria.

En su vista admita V. S. á libre práctica á las procedencias de dicho punto que arriben con patentes limpias, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de las Juntas de Sanidad de los puertos de la provincia.

Oviedo 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José R. Alvarez.

Circular núm. 137.

Se halla vacante la plaza de cartero de la Rebollada, dotada con la retribución de cien pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 18 años de edad, ó copia testimonial certificada por autoridad competente de la hoja de servicios.

Oviedo 12 de Enero de 1874.—El gobernador interino, José Ramon Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 8 de Agosto.

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta á las doce con asistencia de los señores Gobernador, Castañón, Garcia Bernardo, Figuera, y G. Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones de la reserva fueron designados los facultativos D. F. Roel y D. F. Polo.

Presenció las de Caja el Diputado señor G. Pola y actuaron en ella los facultativos D. C. A. Casariego y D. F. Argüelles.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Villaviciosa: Manuel Tuero, que pidió reconocimiento fué sometido á él y declarado útil para el servicio.

Luciano Rivero: fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, pero se aplazó para otro día la resolución de la excepción que tiene declarada.

Candamo: José Fernandez Cuervo: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Riosa: Andrés Martinez Otero: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Andrés Vazquez: fué tambien reconocido con vista del expediente y declarado pendiente de observación.

Llanes: Salvador Alonso Cangas: fué revisada su exención del párrafo 1.º y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido para el trabajo, se acordó que justifique los demás extremos.

José Ramon Suarez Blanco: revisada su exención del párrafo 11, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo hasta que acredite la existencia en el servicio del hermano.

Manuel Alvarez Villa: revisada su exención del párrafo 1.º, se acordó que se acredite el ignorado paradero

del hermano por personas que designen al Alcalde y Síndico.

Ciriaco Cuanda Cangas: revisada su exención del párrafo 2.º y se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano casado, y el ignorado paradero del otro ausente en la forma que el anterior.

Venancio Ruisanchez Oveso: revisada su exención del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados.

Sandalio de Vela Gutierrez: revisada su exención del párrafo 1.º, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Lopez Sordia: revisada su exención del párrafo 1.º, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Roque Galan Amieva: revisada su exención del párrafo 10 y se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad de la huérfana y otra de las letras á que se refieren los testigos.

Nicolás Turanzas Amieva: revisada su exención del párrafo 2.º, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y si es soltero su edad.

Norberto Riestra Rodriguez: revisada su exención del párrafo 1.º y previo reconocimiento del padre se acordó que venga el expediente nota de las letras á que se refieren los testigos.

Antonio Cagigal San Martin: revisada su exención del párrafo 2.º, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Silvestre Fernandez: revisada su exención del párrafo 7.º, se acordó que acredite si la madre le crió ó educó.

Antonio Martinez Garcia: revisada su exención de sostener un tio que le recogió desde niño; y no estando comprendida en la ley tal exención, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito á la reserva al mozo: se advirtió el derecho de apelación.

Antonio Manuel Perez Pandal: revisada su exención del párrafo 2.º, se

acordó que se precisen la forma y época en que el mozo ha socorrido á la madre.

Fernando Gonzalez Cué: revisada su exención del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Manuel Junco Cantero: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite la fecha de la ausencia del mozo.

Indalecio Balmori Piñera: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano al término de tres meses.

Salvador Llaca Diaz: revisada su exención del párrafo primero se acordó que venga al expediente nota de la letra á que se refieren los testigos.

José Garcia Diaz: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Pio Pondal Sierra: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Sordo y Sordo: revisada su exención del párrafo octavo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hijo del abuelo y la existencia en el servicio del otro soldado.

Julia Haces Pondal: revisada su excepción del párrafo primero, se acordó que se acredite la edad del padre.

Pedro Romano Gutierrez: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos.

Luis Fernandez Fuentes: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gabino Merodio Noriega: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Lorenzo Garcia Romano: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y por nota del párroco la edad del padre.

Ramon Romano Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que venga al espediente nota de las letras con su fecha.

José de Junco Isla: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

José Sordo Calvo: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Felis Cueli Escandon: revisada su excepcion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre se acordó que se acredite el ignorado paradero del hermano, por vecinos que designen el Alcalde y síndico.

Leonardo Crespo Dosal: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Dejó la presidencia el Sr. Gobernador y la ocupó el Sr. Castañón.

José Gonzalez Estrada revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado y el ignorado paradero del otro en la forma que los anteriores.

José Amieva Sanchez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos y que se determine el auxilio que el mozo hubiese prestado á la madre.

Santos Garcia Buergo: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Perez Puertas: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Benito Fernandez Diaz: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y se acompañe nota de las letras.

Pedro de la Vega: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga al espediente nota y fecha de las dos últimas letras.

Manuel Sanchez Mijares: revisada su exencion del párrafo octavo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Perez Mijares: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano y la fecha en que se ausentó el mozo.

Pedro del Torno Cues: revisada su exencion del párrafo sexto, se acordó que venga á reconocimiento el Nutricio.

Antonio Contró Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Concha Fernandez revisada su exencion del párrafo segundo se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado.

Seguidamente se procedió al despacho de los siguiente asuntos.

Vistas las listas de jornales y materiales que remite el alcalde de Somiedo, invertidos en el camino vecinal que conduce desde el concejo al puerto de Somiedo y valle de la Riera y puntos denominados «Cuendias de Santiago» y Ponton de Espinedo, importantes 1028 pesetas 13 céntimos á fin de que se ordene el pago de ellas: hallándolas conformes, se acordó que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona que legítimamente le represente.

Dada cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento de Colunga manifestando que cree que no debe cumplir las órdenes de la Comision relativas á la reposicion de la Maestra de niñas de la escuela de la capital del concejo, por las razones que espresa: se acordó contestarle que de no tener cumplido efecto lo dispuesto por esta Comision, dentro del perentorio término de tercero dia, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por su continuada desobediencia, previniéndole que acuse el recibo de la presente resolucion y de haberla cumplimentado dentro el plazo que se le señala.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haber ingresado en la caja del Establecimiento treinta pesetas que D. Juan Gonzalez Villazon, vecino del concejo de Cadillero ha destinado para las atenciones del asilo; se acordó que se publique el donativo en el *Boletín Oficial*.

Accediendo á lo solicitado por don Santos Fernandez, contador del Hospicio provincial, se acordó concederle ocho dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó que á su tiempo se remita al Sr. Gobernador de la provincia, el estado duplicado, que reclama, de los mozos adscritos á la reserva al terminar la declaracion de ingreso en las filas en los dias fijados á los pueblos por circular inserta en *Boletín Oficial* de 7 de Julio último.

Igualmente se acordó remitir al señor Gobernador los antecedentes que le reclaman de la Secretaria General del Ministerio de la Gobernacion relativos al repartimiento hecho por la Junta municipal de Tapia para redimir los quintos de 1869.

Dada cuenta del espediente de competencia, que remite á informe del señor Gobernador de la provincia promovido por D. José Rodriguez Solvado, rematante de consumos que fué del concejo de Llanes, á fin de que el Juzgado de primera instancia de aquel partido, se inhiba de conocer en la cuestion incohada contra D. Marcos Garcia Póo por los derechos de consumo correspondientes á varios artículos vendidos en su establecimiento.

Resultando que D. José Rodriguez, rematante que fué de consumos del concejo de Llanes, promovió un espediente ante el Juzgado de primera instancia del partido en reclamacion

de cierta cantidad que le adeuda don Marcos Garcia Póo de derechos correspondientes á las especies ó artículos vendidos en su establecimiento en los años de 1864 á 65 y 66 67.

Resultando que hallándose concursados los bienes del deudor, dicha autoridad judicial dictó providencia disponiendo que el demandante formulese su pretension de tercería de mejor derecho ó de dominio dentro del improrrogable término de seis dias con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que no conformándose el interesado con aquella decision además de alzarse de ella en la forma procedente, dirige una instancia á la Alcaldía y este á su vez la eleva al Sr. Gobernador civil para que se sirva suscitar competencia á la autoridad judicial por considerar el asunto de carácter administrativo.

Considerando que hallándose sujetos los bienes del deudor á un concurso de acreedores, solo los tribunales ordinarios pueden conocer de las cuestiones que se susciten por un particular sobre dominio ó mejor derecho á los mismos; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede entablar la competencia que se solicita.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del alcalde de Quirós participando que convenido aquel Ayuntamiento con el de Proaza el dia que las Comisiones de ambos Ayuntamientos se habian de ocupar del deslinde que tenian pendiente de las parroquias de Villamegi y Tene, no pudo tener efecto por no haberse presentado la comision de Proaza; se acordó apercibir al Ayuntamiento y Comision de este concejo por la falta que se denuncia, y señalar el improrrogable término de veinte dias á contar desde el de la fecha en que se comunique este acuerdo á los respectivos Ayuntamientos para que tenga cumplido efecto el acto de que se trata, previniéndoles que inmediatamente se pongan de acuerdo entre sí ambos Ayuntamientos y señalen el dia, hora y sitio donde hayan de reunirse ambas comisiones, conminando con la imposicion de la multa máxime que autoriza la ley á los que faltasen, y sin perjuicio de lo demás que proceda: y finalmente decir á los alcaldes respectivos que dicten las órdenes mas terminantes para el puntual cumplimiento de lo ordenado.

Enterada la Comision de una comunicacion del alcalde de Llanes, pidiendo un auxilio de los fondos provinciales para la reparacion del puente de San Antolin sobre el Sella: se acordó contestarle que el Ayuntamiento está en sus atribuciones, previos los trámites señalados por la Diputacion para emplear en el puente de que se trata el resto de lo que le falta por invertir de la subvencion que le fué concedida; y que respecto al mayor coste de la reparacion y por lo cual pide tambien auxilios, careciendo la Comision de atribuciones pa-

ra resolver, puede el Ayuntamiento dirigir la oportuna instancia documentada á la Diputacion, á fin de que cuando esta Corporacion se reuna, resuelva lo que estime conveniente.

Vista una instancia que en grado de apelacion remite el alcalde de Corvera, producida por D. José Muñiz Nevares: alzándose del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó en absoluto la reclamacion que produjeron pidiendo la separacion del Secretario de la Municipalidad D. José Suarez, por ejercer á la vez el cargo de Notario y Secretario del Juzgado municipal.

Resultado que la reclamacion carece de todo documento justificativo y que por otra parte el Ayuntamiento no funda en manera alguna su reclamacion desestimatoria; se acordó pedir informe al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y Sr. Decano del Colegio de Notarios á fin de que se sirvan manifestar respectivamente si el Suarez ejerce ó nó los cargos de Secretario del Juez Municipal y de Notario.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Paulino Gonzalez Mori, capellan del Hospital provincial; se acordó concederle veinte dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado se acordó formular el pliego de los reparos que resultan á la cuenta por fondos comunes del Ayuntamiento de Aller correspondientes al año económico de 1867-68, señalando el plazo de quince dias para su contestacion.

No habiendo el alcalde de Parres remitido los documentos que le fueron reclamados relativos á las cuentas de prestacion de los años de 1861, 1862 y 1863; se acordó apercibirle para que lo verifique dentro el plazo de ocho dias.

No habiendo asimismo el alcalde de Ponga remitido los documentos y esplicaciones que se le pidieron relativos á las cuentas de prestacion personal de los años de 1862, 63 y 64, se acordó apercibirle para que lo verifique dentro del término de ocho dias.

Dada cuenta del espediente que remite el alcalde de Parres, en virtud de la apelacion que se dice interpuesta por D. Fernando Miyares, de un acuerdo del Ayuntamiento relativo al pago de cantidades que se le adeudan.

Resultando que el Ayuntamiento no dictó acuerdo respecto á la pretension de D. Fernando Miyares de que se le satisficisen 250 pesetas que habia invertido como Director de las obras de nueva construccion en el puente de Santianes en el año 1868,

Considerando que la Comision no puede proceder á la revision de un acuerdo como el de que se apela, que no guarda congruencia con la peticion: pues ninguna relacion directa tiene con esta.

Considerando que el Ayuntamiento está en el deber de resolver en uno ó otro sentido la reclamacion que se

le dirigió: se acordó no haber lugar á resolver sobre el asunto; previniendo no obstante al Ayuntamiento que acuerde de una manera terminante sobre la petición del Miyares.

Vista la certificación valorada que remite el Director de caminos de los trabajos efectuados en el camino de Caranga á Teverga y tramo segundo de Oliz; cuyo importe pide se satisfaga al alcalde de Teverga; se acordó que se espida libramiento por el importe de 17.072 reales 56 céntimos resto de la subvencion que tiene que percibir, compensándose con el descubierta con que se hallare el Ayuntamiento con los fondos provinciales, caso de tenerlo.

Se acordó apercibir al Ayuntamiento de Boal para que al término de ocho dias remita las cuentas de prestacion de 1858 y 1859 y las de 1863 al 69 inclusive, que se le han reclamado varias veces: al de Amieva para dentro el plazo de quince dias, remita el espediente que se le mandó instruir sobre la desaparicion de los documentos de aquella Secretaria referentes á las cuentas de prestacion de varios años: al de Cabranes para que al término de veinte dias rinda las cuentas de igual clase correspondientes á los años de 1866 al 70, ambos inclusive y al de Allande para que dentro igual plazo remita las de prestacion en trabajo de los años de 1863 á 70.

No habiendo el Ayuntamiento de Avilés remitido las cuentas de prestacion de los años de 1868, 69 y 70, se acordó oficiarle para que adopte las medidas oportunas á fin de que los Depositarios que fuesen de dichos fondos las presenten dentro el mas breve plazo al Ayuntamiento y este las remita llenadas las formalidades legales.

Vista la comunicacion del Alcalde de Santa Eulalia de Oscos, pidiendo se le remita copia de la lista de contribuyentes que adeudan cantidades á los fondos de prestacion del año 1866 se acordó remitírsela á fin de que proceda á su cobro y dirija á esta Corporacion la carta de pago que lo acredite.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Tineo sobre el estado de las diligencias practicadas para el cobro de los 462 escudos que D. Julio y doña Esperanza Merás adeudan á los fondos municipales, se acordó contestarle que proceda al cobro con arreglo á lo que establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se acordó expedir libramiento á favor del Sr. Administrador del Hospital de dementes de Valladolid por la cantidad de 1127 pesetas 50 céntimos importe de las estancias devengadas en el mes de Julio último por los dementes pobres de esta provincia; advirtiéndole de nuevo que se haga la rebaja de las 11 pesetas 25 céntimos

cargadas de mas en la cuenta de Junio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

MES DE DICIEMBRE DE 1873.

Gasto general satisfecho en el mes de la fecha.		PERSONAL MATERIAL TOTAL.	
Varns.	Hembs.	Pests.	cts.
300	41	3.452	65
		3.753 06	

Acogidos existentes al finar el mes de Diciembre 1873.		Total.
Varns.	Hembs.	Total.
50	100	150

Idem para pasar á otro establecimientos ó á sus casas.		Total.
Varns.	Hembs.	Total.
2	8	10

Salieron por muerte dentro de este asilo en Diciembre de 1873.		Total.
Varns.	Hembs.	Total.
2	8	10

Acogidos existentes al finar el mes de Noviembre de 1873.		Total.
Varns.	Hembs.	Total.
48	99	147

Ingresaron en el mes de Diciembre de 1873.		Total.
Varns.	Hembs.	Total.
4	9	14

ESTADO del movimiento del personal de este asilo en el mes de la fecha y gasto satisfecho en el mismo.

CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO.

San Lázaro Diciembre 31 de 1873, —Está conforme. —El Contador, José Maria Palacio. —El Director Administrador, Joaquin Palacios.

Hospicio provincial de Oviedo.

Segundo trimestre del año económico de 1873 á 74.

Extracto de la cuenta de caudales correspondientes al referido trimestre ó sea los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873, á saber:

CARGO.	PESETAS CÉNTS.	
Primeramente son cargo 2.264 pesetas 24 céntimos que resultaron existentes en 30 de Setiembre último.	2.264	24
Item lo son 14.267 pesetas 74 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en el espresado trimestre, por los ramos y conceptos que á continuacion se espresan:		
Por fincas y rentas propias.	1.061	37
Por productos eventuales.	13.206	37
	14.267	74
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de la Depositaria de fondos provinciales.		47.500
Total cargo.	64.031	98

DATA.	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Son data 56.081 pesetas 44 céntimos satisfechas por obligaciones de este establecimiento, durante el trimestre citado, en la forma siguiente:			
Por víveres, utensilios y combustibles.		20165	63
Por gastos de botica.		158	18
Por camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.		3100	03
Por sueldos de facultativos.	273		99
Por honorarios de nodrizas y sirvientes.		16297	68
Por sueldo de empleados.	2031		54
Por gastos de educacion.	843	106	949
Por id. de reproductivos.		7864	60
Por cargas del establecimiento.		3447	16
Por gastos de culto y clero.		404	48
Por id. generales.		1388	40
Total data.	3.149	52932	16

RESUMEN.	Pests.	céts.
Importa el cargo.	64.031	98
Idem la data.	56.081	44
Existencia para 1.º de Enero de 1874.	7.950	54

Hospicio provincial de Oviedo 31 de Diciembre de 1873. —Conforme. —El secretario contador, Santos Fernandez. —El Administrador, Juan Paez. —V.º B.º —El Director, Gerónimo Martinez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Luarca. Por el presente cito y llamo á don Francisco, don Salvador, don José y don Ramon Fernandez Cotarielo, naturales del sitio de Otero, en la parroquia de Santiago de Arriba, de este término municipal y ausentes con ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado á decir de su derecho en el juicio de ab-intestato de don José Fernandez Cotariello

y su mujer doña Juana Fernandez, vecinos que fueron de dicho Otero, convocandolos para la junta de herederos que se celebrará el veinte y uno de Febrero próximo, á las once de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion y en lo demás admisible segun lo prescrito en el artículo cuatrocientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Luarca á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —Prudencio Fernandez Pello. —Par mandado de su señoría, Pedro Riva.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las autoridades de esta provincia de Oviedo y demás personas que el presente edicto vieren, hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que autorizo, se está signiando causa criminal contra los que espusieron ser y llamarse.

1.º Manuel Rey, sin más apellido por decir proceder de la inclusa de Santiago de Galicia y no saber quien son sus padres, soltero, ambulante, sin domicilio fijo, jornalero, de veinte y nueve años.

2.º Manuel Alvarez Villavirán, hijo de Jacinto y Benita, natural y vecino que dice ser de la parroquia de Ancaras, concejo de Castropol, soltero, sin domicilio fijo, de veinte y un años.

3.º Manuel Rodriguez y Cabo, soltero, de oficio sillerero, de diez y siete años, natural del pueblo de Fresnedin del Monte, Ayuntamiento de Valdevinabre, partido judicial de Valencia de don Juan en la provincia de Leon, vecino y domiciliado en la Ciudad de Leon.

4.º Bárbara Alvarez y Fernandez, natural de la parroquia de Castañedo, concejo de Lueca, viuda, tendera ambulante, de treinta y cinco años.

5.º María Galan y Garcia, hija de Lorenzo y Bárbara, natural de Moré, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes, de veinte y seis años, tendera ambulante, por intento de robo y sustraccion de cosa ajena, en la cual se estimó insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Oviedo un edicto con los nombres y señas de los procesados y causa de su detencion, por si en algun punto de Asturias hubieran cometido los delitos de hurto ó robo.

Señas.

Las señas de los procesados, aparecen en la forma siguiente:

1.º El Manuel Rey, es de estatura mayor de cinco pies, pelo castaño, barba y bigote rojo, poco poblada, nariz, boca y orejas regulares, edad como de veinte y ocho años, trae al cuello tapa-bocas de lana color café oscuro con flore; viste un corriquis de paño pedroso, chaqueta negra de paño, chaleco y pantalon de paño verde con cuadros y rayas pajizas; en la cabeza trae sombrero hongo negro y en los pies calza botas blancas altas de becerro.

2.º El Manuel Alvarez, es de estatura mayor de cinco pies, pelo

castaño, cara chata, ojos castaños, nariz, orejas, boca y barba regulares, con un hoyo en la barba; en la cabeza trae sombrero hongo negro, por el cuello tapa-bocas color chocolate con una franja de flores, edad como de veinte á veinte y un años, viste chaqueta de paño negro de chinchilla, chaleco de tela con cuadros y rayas azules, faja negra, pantalón de paño con cuadros diminutos negros y color de chocolate con franja de flores encarnadas; en los pies calza borceguis.

3.º El Manuel Rodriguez, es de estatura mayor de cinco pies, cara redonda, ojos castaños, nariz, boca, barba y orejas regulares, de edad de diez y siete años poco mas ó menos; viste un elástico encarnado con pintas ó rayas, chaleco de tela color café con cuadros negros, chaqueta de paño oscuro corta, faja negra, pantalón de corte con barras blancas y negras, trae en la cabeza sombrero hongo blanco, y en los pies alpargatas blancas cerradas; trae capa color de la lana con arbozos de tela oscura rayados formando cuadros, bastante usada.

El Manuel Rey, trae puesta tambien una faja morada, al cuerpo, de buen uso.

4.º La Maria Galan, es de estatura corta, cara, nariz, barba, boca y orejas regulares, pelo negro, ojos castaños, uno, pues el otro no se le puede ver por tenerlo malo de resultas de una caída, según espresa; y cubierto con un pañuelo blanco; trae en la cabeza un pañuelo blanco de seda con flores grandes, en las orejas trae unos pendientes de calamiera al parecer de plata sobre dorada, al cuello unos corales de piedra amarilla y una cruz asida de una trenza de terciopelo.

Viste por el pecho un pañuelo de altiver encarnado y un matafrios color oscuro con cenefa encarnada y verde, chaqueta y saya negra de cúbica y en los pies calza botas de abrochar á tanto.

5.º La Bárbara, es de edad aparente de treinta y cuatro años poco mas ó menos, estatura regular, cara larga, ojos castaños, nariz, boca, barba y orejas regulares, trae en las orejas pendientes de plata ó arrecados de hechura de calabaza, á la garganta corales de piedra amarilla, viste pañuelo por la misma garganta de algodón azul con cenefa encarnada, almilla de bayeta verde, saya de tisana color café y calza borceguis de becerro.

En su virtud y por que tenga

efecto lo estimado, acordé insertar el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia por si en algun punto de ella hubiesen cometido los procesados citados los delitos de hurto ó robo, poniendolo en conocimiento de este Juzgado, en la afirmativa, dentro del término de diez dias, á contar desde en que tenga lugar la insercion.

Dado en Oviedo y Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. = Por mandado de su señoria, José Gregorio Quirós.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. = Negociado 1.º = Anuncio = Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia universal dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que desensar trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. = Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad. = Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirven y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente = Madrid 12 de Enero de 1874, =

El Director general interin, P. de Victoria y Ahumada. = Señor Rector de la Universidad de Oviedo. -- Es copia. -- El Rector, Leon Salmean.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Compañía del Ferro carril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administración, ha acordado abrir el pago de un 2.º dividendo de 4 senos por acción á cuenta de los beneficios del año próximo pasado, lo cual se verificará desde esta dia por las cajas de Madrid y Gijón, debiendo presentarse al efecto los títulos bajo facturas impresas que facilita la Compañía.

Madrid 12 de Enero de 1874. = El Secretario.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fábrica de hierro, ó se forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don André Perez, de Solviella, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lanza, núm. 1.